



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2021 – 096, la Litis consorte no contestó la demanda y el llamamiento a pesar de que fue notificada. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el Despacho al revisar el expediente objeto de pronunciamiento advierte que si bien es cierto, la citadora de este Estrado Judicial realizó la notificación a la litis consorte cuasinecesario Fiduprevisora, al correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co, correo electrónico para notificaciones judiciales y, el mismo fue recibido por la convocada al juicio, tal y como se puede constatar con el pantallazo que se anexa, pese a ello, la accionada no contestó la demanda.

Entregado: Notificación Litis Consorte Cuasinecesario

postmaster@fiduprevisora.com.co <postmaster@fiduprevisora.com.co>

Lun 28/08/2023 4:07 PM

Para:Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>

1 archivos adjuntos (113 KB)

Notificación Litis Consorte Cuasinecesario;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Notificaciones Judiciales](#)

Asunto: Notificación Litis Consorte Cuasinecesario

En ese orden de ideas y vencido como se encuentra el término de traslado, advierte el Despacho que la vinculada a la presente actuación **NO** allegó escrito por medio del cual se diera contestación a la demanda **NI DENTRO NI FUERA** del término legal concedido para su traslado, habiendo sido notificada legalmente, en virtud a lo dispuesto en los Parágrafos 2 y 3 del Art. 18 de la Ley 712 de 2001 que modifican el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda por la Litis consorte cuasi necesario **FIDUPREVISORA LA PRVISORA S.A..**

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO y PRÁCTICA DE PRUEBAS, ASÍ COMO LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.** (si a ello hubiere lugar).

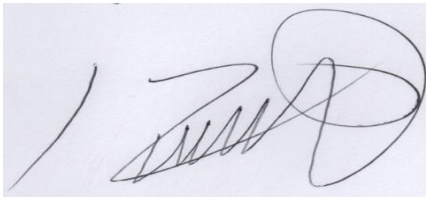
Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **2:30 P.M.** del día **JUEVES 15 de AGOSTO** de **2024**, oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS**

DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS VIRTUALES, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa quea los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 047** publicado hoy **19/03/2024**

La secretaria, MDG